



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(12 NOV 2021)

E-007140

“Por medio de la cual se justifica un convenio”

EL Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Artículo 355 de la Constitución Política, Decreto No. 0158 del 5 de mayo de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Dr. **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN** identificado con la cédula No. 18.004.454, adelanto la elaboración de los estudios previos donde se justifica la necesidad de convenir con la empresa **ESENTTIAL S.A** con NIT. 800.459.470-5 para **“CONTRIBUIR A LA FINANCIACION Y EJECUCION DEL PROYECTO POLIHABITAT SAN ANDRES”**, enmarcado en la necesidad de mejorar las condiciones habitacionales de la población rural en el Departamento, que permita la construcción de 16 viviendas en zona rural.

Cuyo alcance es Mejorar las condiciones habitacionales de la población rural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el área rural a través de dos componentes: 1) Construcción de hasta 16 viviendas de interés social rural durante los años 2021-2022 que beneficien a aproximadamente 64 personas con mayor índice de pobreza multidimensional e impactadas por el Huracán IOTA en noviembre de 2020 y 2) Capacitar y sensibilizar a las familias beneficiarias sobre el uso adecuado y sostenibilidad de la infraestructura y elementos de vivienda rural.

Que para la selección del convenio se adelantara el procedimiento establecido en Artículo 355 de la Constitución Política y el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95: “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)”.

Las acciones dirigidas a la disminución, conservación, mejoramiento y protección de los derechos a la vivienda digna y al mejoramiento de esta, son una política prioritaria para la Gobernación de San Andrés en su condición de máxima autoridad administrativa, y para todas las entidades con competencia directa e indirecta en la intervención de los derechos que confluyen a su alrededor.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2.012, en reunión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2.020, una vez expuesta la situación y la evaluación de las afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA que se presentaron sobre la vía circunvalar y los kioscos, escuelas de buceo, restaurantes y viviendas que se encontraban sobre la misma, aún persisten, entre las consecuencias negativas a la población y a las condiciones normales de subsistencia dignas, dio su concepto favorable para la declaratoria de la Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como reposa en acta Nro. 030 del año 2.020.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2.012, faculta al Gobernador y/o alcalde, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, la declaratoria o situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2.012, establece que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que, en razón de lo expuesto, mediante el Decreto N° 0284 del 04 de noviembre del 2.020, modificado por el Decreto 0333 de fecha 16 de noviembre del 2.020, se declara la calamidad pública en el departamento por el término de 6 meses, para atender afectaciones ocasionadas por el paso del HURACAN ETA.

Que el día 13 de noviembre del 2.020, mediante comunicado especial N°2 "TORMENTA TROPICAL IOTA", emitido por parte de la Dirección General Marítima, se informó que *"la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en Tormenta Tropical Iota con una presión mínima centra de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos, dicho sistema continuará fortaleciéndose y se espera igualmente, alcance la categoría de huracán en las próximas horas, de acuerdo con el más reciente informe del Centro Nacional de Huracanes"*.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió la Circular No. 081 de 13 de noviembre, en la cual se detallan recomendaciones para la preparación y alistamiento ante la evolución de la Tormenta Tropical IOTA, dirigida especialmente a Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y Entidades Operativas del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba y El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en este orden de ideas, se profirió el Decreto N°0330 del 14 de noviembre del 2.020, mediante el cual se adoptan medidas de prevención frente a la amenaza que representa la Tormenta Tropical IOTA para el Archipiélago de San Andrés, como el toque de queda, la limitación de algunas actividades comerciales, el uso de playas, actividades referentes a deportes acuáticos, entre otros.

Que el día 15 de noviembre, el Centro Nacional de Huracanes informó que IOTA ascendió de Categoría, pasando de tormenta tropical a huracán, por lo que debido a su estrecha cercanía con el Archipiélago se esperaban vientos potencialmente catastróficos con abundantes lluvias. Además, esta entidad advirtió sobre la amenaza que este fenómeno natural representa directamente a la vida de la población de San Andrés y Providencia, razón por la cual se hizo necesario extremar las acciones para proteger a la comunidad de las islas mediante el Decreto Departamental N° 0332 de fecha 15/11/2.020.

Que el huracán IOTA, después de estar en categoría 1 llegó a alcanzar la categoría 4 -de un máximo de 5-, dejando desastres naturales, destruyendo viviendas, establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, muertes directas, entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, lo que se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que tanto la caracteriza.

Que el Artículo 63 ibídem establece, "(...) *El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo. (...)*".

Debido a lo expuesto, mediante Decreto N° 0333 del 15 de noviembre del 2.020, se modificaron los artículos 1° y 2° del decreto No. 0284 del 04 de noviembre de 2.020, en la medida en que se declaró no solo la calamidad pública con ocasión del huracán ETA sino también por el paso del huracán IOTA.

Que a través del Decreto Nacional N° 1472 del 18 de noviembre del 2.020, se declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que para la atención de las afectaciones ocasionadas por el paso del HURACAN ETA, e IOTA, y en general, las que causó la temporada de huracanes, incluyendo depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, fue necesario aplicar el régimen normativo especial para situaciones de Calamidad Pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2.012, lo cual permite mitigar y atender los efectos negativos de los fenómenos ciclónicos.

Por lo anterior, se hace necesario confluir en la suscripción del presente Convenio, atendiendo a las situaciones de desastres y necesidades por lo cual atraviesan las familias de la zona rural de la isla en materia de vivienda digna, de manera que, mediante el convenio se aúnen esfuerzos para el mejoramiento de las condiciones básicas para el desarrollo de los habitantes rurales del Departamento.

Que el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 355 de la Constitución Política, regulado por el Artículo 96 de la ley 489, Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para el cual se justifica la contratación directa en atención al régimen legal aplicable y el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece:

(.....)

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades*

Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional" Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (Lo subrayado fuera del texto)

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. (.....)

La Administración Departamental a través del Dr. **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considera de vital importancia adelantar un contrato con una persona jurídica idónea para cumplir con los fines del Estado.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Gobernación y los fines del Estado, requiere suscribir un Convenio de Asociación con la Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad, experiencia, infraestructura, es decir lugar físico de operación, equipos tecnológicos, disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás requisitos que se estipulen, y cuyo objeto social este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad.

La sociedad **ESENTTIA S.A.** (en adelante **ESENTTIA**), sociedad de economía mixta, ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos/convenios. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal de la Liga y los que corresponden como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo y cumple con los requisitos solicitados.

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual es "**CONTRIBUIR A LA FINANCIACION Y EJECUCION DEL PROYECTO POLIHABITAT SAN ANDRES**", es acorde con el objeto de la sociedad **ESENTTIA S.A.**, contribuye a las funciones propias y misionales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los fines del Estado, cuyo objeto sea enfocado en la en el marco de su Política de Inversión Social, Esenttia tiene el propósito de impactar positivamente sus Grupos de Interés, mediante Inversión Social Estratégica orientada a: generar soluciones innovadoras para el mobiliario de ciudad, y otros usos, a partir del plástico reciclado; contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las áreas de influencia de Esenttia y del Grupo Empresarial Ecopetrol y atención a emergencias sanitarias, sociales y de desastres en las áreas de influencia de Esenttia y del Grupo Empresarial Ecopetrol, y en las zonas del país que se requiera. Por lo cual es factible dar suscripción de un Convenio de Asociación con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de la Isla, de acuerdo con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental.

El valor total del presente convenio corresponde a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.225.181. 917.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que consiste en el aporte de cada convenido así:

- a) ESSENTIAL, aportara un valor estimado a TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$3.211.817.971.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representada en dinero y especie.
- b) EL DEPARTAMENTO, aportara un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA CUATRO MIL (\$13.634.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representada en el valor del predio o lote.

Que en reunión del Comité Asesor de Contratación de la Gobernación Departamental celebrado el día 11 de octubre de 2021, aprobó la celebración y suscripción del Convenio con la sociedad ESSENTIAL S.A.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar como justificada la modalidad de Contratación directa bajo el Convenio de Asociación y Autorizar la suscripción de este atendiendo a lo dispuesto el artículo 95 de la ley 489 de 1998, con la sociedad **ESSENTIA S.A.** identificado con NIT. 800.459.470-5, cuyo objeto es **"CONTRIBUIR A LA FINANCIACION Y EJECUCION DEL PROYECTO POLIHABITAT SAN ANDRES"**.

Cuyo alcance es Mejorar las condiciones habitacionales de la población rural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el área rural a través de dos componentes: 1) Construcción de hasta 16 viviendas de interés social rural durante los años 2021-2022 que beneficien a aproximadamente 64 personas con mayor índice de pobreza multidimensional e impactadas por el Huracán IOTA en noviembre de 2020 y 2) Capacitar y sensibilizar a las familias beneficiarias sobre el uso adecuado y sostenibilidad de la infraestructura y elementos de vivienda rural.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio corresponde a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.225.181. 917.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que consiste en el aporte de cada convenido así:

- c) ESSENTIAL, aportara un valor estimado a TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$3.211.817.971.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representada en dinero y especie.
- d) EL DEPARTAMENTO, aportara un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA CUATRO MIL (\$13.634.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representada en el valor del predio o lote.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co Secop II.

007140 de 12 NOV 2021

ARTICULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

12 NOV 2021


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina